

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 7.

El Sr. Subsecretario de la Gobernación del Reino con fecha 4 del corriente mes me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha á D. Pascual Basadre, Inspector de la Administración civil lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que sin perjuicio de continuar desempeñando la visita de los establecimientos de Beneficencia de esta Corte que se le encomendó por Real orden de 29 de Octubre último, pase V. S. cuando esta atención se lo permita, á inspeccionar las dependencias de este Ministerio en las provincias de Albacete y Ciudad-Real, proponiendo con presencia de los datos y noticias que le ofrezcan los Jefes políticos, y otras autoridades, y de las que V. S. adquiera las mejoras que considere convenientes en los diversos ramos de la Administración, como asimismo los medios de fomentar la riqueza pública de aquellas provincias y de remover los obstáculos que se opongan á tan interesantes objetos, conforme á lo establecido por las leyes y disposiciones del Gobierno, teniendo presentes las prevenciones hechas en Real orden de 30 de Diciembre último. De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La que he mandado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 15 de Enero de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 8.

El Excmo. Sr. Capitan general de los Rei-

nos de Valencia y Murcia, me remite la siguiente alocucion que ha tenido á bien dirigir al Ejército de su mando.

SOLDADOS DEL EJERCITO DE VALENCIA.

Esa ridicula bandera que para baldon del nuevo Pretendiente á la Corona de nuestra escelsa Reina alzaron un año ha en Cataluña los mas oscuros y abyectos partidarios de una causa para siempre perdida, se ha intentado fijar repetidas veces en el territorio confiado á vuestra guarda; mas en vano, porque un pueblo leal la ha rechazado escudándose en vuestro valor y constante denuedo, con el que los rebeldes han sido vencidos y esterminados cuantas veces pasaron á este lado del Ebro.

Vencidos tambien en Cataluña, ensayaron sorprenderos con una hueste numerosa, precedida de considerable número de gefes y oficiales, la mayor parte del pais, destinados á levantar legiones para renovar la guerra civil en este distrito. Pero á vosotros estaba confiada su tranquilidad, y una semana os bastó para dar fin de los facciosos, cuyos restos fugitivos sucumbieron bajo el peso de las armas de vuestros compañeros del ejército de Aragón, quedando de resultas enteramente pacifica la vecina provincia de Tarragona.

Algunos cabecillas dispersos que no pudieron repasar el Ebro, lograron hacer un centenar de pro-élitos, sacados de la bez de los pueblos; y su existencia se ha prolongado tan solo el tiempo que habeis tardado en alcanzarlos en los campos de Blesa á dos jornadas de Zaragoza) y en los de Bafales. La ruina total de los rebeldes ha seguido instantáneamente á estas victorias, no habiendo quedado ni uno solo que no se haya acogido á vuestra generosidad, implorando el indulto que les he concedido en nombre de nuestra magnánima Soberana.

Soldados! Muchas han sido vuestras penalidades y privaciones en esta breve campaña: mayor vuestro sufrimiento y ejemplar la disciplina que habeis mostrado haciendoos admirar por vuestras virtudes. Los pueblos han visto en vo-

sotros á sus hermanos, á sus libertadores. Yo me envanezco de mandaros, porque no hay gloria mayor que la de estar á vuestro frente. Haciendo presente á S. M. vuestros distinguidos servicios, he cumplido con el deber de la justicia, el mas grato á mi corazon.

Y vosotros ¡Pueblos! que habeis presenciado los hechos de armas de vuestros hermanos del ejército, á quienes debeis el recobro de esa feliz tranquilidad que ha sido vuestra dicha desde que terminó la pasada guerra; recibid tambien la expresion de mi reconocimiento por esa escelente conducta, con la que habeis dado una prueba irrecusable de vuestro amor á la paz, al Solio Augusto de nuestra Reina y á las instituciones nacionales; prueba que podrán apreciar debidamente aquellos que aun sueñan en trastornos confiados en quiméricas ilusiones.

Continuad como hasta aqui sumisos á las leyes y obedientes al Gobierno de S. M. que se desvela por vuestra felicidad, y gozad de esa envidiable paz en que quedais; que si para conservar la sou necesarios nuevos esfuerzos de estas brillantes y disciplinadas tropas, contad seguramente con ellas, y á su frente hallareis siempre á vuestro capitan general José L. Campuzano.—Calanda 31 de Diciembre de 1847.

Y se inserta en este boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Albacete 15 de Enero de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra numero 9.

Habiéndome manifestado D. Francisco Mas, Comisario de proteccion y seguridad pública cesante del Distrito de Casas-Ibañez, hallarse detenido en la formacion de la cuenta que tiene que rendir á la Administracion de Impuestos de esta Provincia de los documentos que le hayan espedido en todo el mes de Diciembre último, en razon á que muchos de los Alcaldes y Celadores comprendidos en dicho Distrito no han presentado aun las suyas respectivas; prevengo á todos los que aun no hayan cumplido con este servicio, procedan á realizarle en el término preciso de seis dias, haciendo entrega al espresado Don Francisco Mas de todos los documentos de proteccion y seguridad pública que les haya quedado sobrantes. Albacete 15 de Enero de 1848.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real órden siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda respecto á la necesidad de conocer el importe de toda la deuda á cargo del Tesoro que no proceda de haberes, y resulte pendiente de pago desde 1.º de Mayo de 1828, en que se estableció el sistema de presupuestos, hasta fines del año último, con objeto de proveer á los medios de su satisfaccion de la manera que lo permitan las demás obliga-

ciones del Estado; y considerando lo que asimismo me ha manifestado sobre la conveniencia de adoptar una medida encaminada á contener las frecuentes falsificaciones que de algunos documentos de la referida deuda se hacen con grave detrimento de los intereses públicos, vengo en mandar, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847 por las Oficinas y dependencias del Estado, civiles ó militares, autorizadas para ello, deberán presentarlos á su exámen y reconocimiento en el preciso término de dos meses, contados desde la publicacion de este mi Real decreto en la Gaceta de Gobierno.

Art. 2.º Esta presentacion se verificará en Madrid en la Direccion general del Tesoro, y en las provincias en las respectivas Intendencias, por medio de dobles carpetas, expresivas de la numeracion, fecha é importe de los créditos.

De las expresadas carpetas se devolverá en el acto una á los interesados, autorizada competentemente para su resguardo.

Art. 3.º Conocido el valor de todas y cada una de las clases de créditos de que se trata, el Gobierno presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley sobre el modo de satisfacerlos, segun su naturaleza y la entidad de su total importe.—De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

Consecuente á la preinserta Real órden se me hacen por la Direccion general del Tesoro público con fecha del 8 las siguientes preven-

Las Carpetas con que han de presentarse en esa Intendencia los documentos deben espresar ademas del número, fecha é importe de los mismos, circunstancias indicadas en el artículo 2.º de dicho Real decreto, las de la Pagaduria ú oficina que los espidio, el nombre del actual tenedor, la fecha del último endoso y la firma del sugeto que verifique la presentacion.

El Término de dos meses señalados en el citado Real decreto debe contarse en esa Intendencia desde el dia en que se verifique la insercion de él en el Boletin de la provincia.

Con el objeto de cubrir la responsabilidad de esa Intendencia asegurando la identidad de los documentos que se presenten, exigirá V. S. que al margen de ellos estampen su media firma los mismos individuos que firmen las carpetas.

Prevendrá V. S. que se presenten con carpetas separadas los documentos que procedan de la Administracion militar, de las oficinas de Hacienda pública y de las de Marina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento y demas efectos por parte de los Tenedores é interesados en dichos documentos Albacete 15 de Enero de 1848.—P. A. Enrique Antonio Ber o.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA